

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00500
Accionante: BANCO BBVA COLOMBIA
Accionado: JUAN DIEGO MONTOYA PEÑA y Otro.

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de envió del despacho comisorio elaborado en este asunto, se procede a corregir el auto de fecha 10 de febrero de 2022 únicamente en lo que respecta al nombre del municipio donde se direcciona dicha comisión, siendo en realidad “Mariquita” y no como allí quedó, de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 133

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6037865f2851cc45eb3a843adb9bf77cbb4a4eb3c7b7d93df07534c34886a223**

Documento generado en 29/08/2022 04:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2018-00500
Accionante: BANCO BBVA COLOMBIA
Accionado: JUAN DIEGO MONTOYA PEÑA y Otro.

Se incorpora y pone en conocimiento el escrito de contestación a la demanda allegado en tiempo por la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de la señora Luz Amparo Peña Botero, Dra. MARTHA LEONOR JIMENEZ CEBALLOS, quien se notificó personalmente del asunto (archivo 02) y no formuló excepción alguna.

Como quiera que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, por secretaría súrtase el traslado del recurso de reposición formulado en tiempo por la demandada Ángela María Montoya Peña, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 10 de diciembre de 2019 (Pág. 170 C. Ppal.)

Vista la solicitud de señalamiento de gastos, elevada por la referida Curadora Ad-Litem, se pone de presente que hasta el momento los mismos no se encuentran acreditados y que el cargo para el cual fue designada es de aceptación forzosa y gratuita.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 133
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e68ca93f94a2b48554b594e55803d806a3b49db4979245272650f98d97a739**

Documento generado en 29/08/2022 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00138
Demandante: POLYBLEND SAS
Demandado: INDESUELAS SAS

Se incorpora el escrito allegado el día 14 de febrero de 2022 por medio del cual el apoderado de la parte demandante descorre el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada (archivo 03), respecto del cual discute el incumplimiento del deber contemplado en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P., así como del artículo 95 ibídem.

Como quiera que le asiste razón al mencionado apoderado en cuanto a la omisión del extremo pasivo del deber de remitir a las demás partes un ejemplar de los escritos que presente al Juzgado y atendiendo que hasta la fecha únicamente ha sido allegado por el apoderado de la demandada el escrito de contestación, del cual debía surtir su traslado por medio de auto, se conmina a las partes para que en lo sucesivo atiendan la carga que les corresponde conforme al artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, remitiendo simultáneamente a los demás intervinientes del proceso un ejemplar de los memoriales que radiquen en el presente asunto, a las direcciones electrónicas informadas para tal fin.

En lo que concierne el incumplimiento del artículo 95 del C.G.P., se pone de presente que el escrito de contestación sí contiene el nombre de la demandada, contrario a lo manifestado por el apoderado de la demandante y que los datos de identificación de la sociedad ejecutada y de su representante legal se encuentran en el certificado de existencia y representación legal obrante dentro del expediente.

No obstante, se requiere al apoderado de la parte demandada para que concretamente indique la dirección de notificación de la ejecutada y su representante.

Finalmente, sería del caso proceder con la etapa procesal correspondiente, sin embargo; se observa que por secretaría no habían sido debidamente incorporadas al expediente la totalidad de pruebas documentales suministradas por el apoderado de la demandada, allegadas al correo electrónico del Juzgado el mismo día 21 de octubre de 2021 junto con el escrito de contestación, tal como fue advertido por el abogado ANDRES GIOVANNY RINCÓN GONZÁLEZ (Pág. 184 C. Ppal.)

Por lo tanto, resulta indispensable, a fin de evitar nulidades, surtir nuevamente la etapa de traslado de las excepciones, dejando por tanto sin valor y efecto el traslado efectuado en auto de fecha 28 de enero de 2022

(Pág. 186 C. Ppal.) para que la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes, ejerza su derecho de contradicción, conforme al artículo 442 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 133

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1c9fb14bfd5f51968f5ecc8dbadadd8a7f47c32baa2ba5a77afa9b7fa1fa99**

Documento generado en 29/08/2022 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-00534-00
Demandante: FRANQUELINA GONZÁLEZ RONCANCIO y Otro.
Demandado: MARIA SUSANA GONZÁLEZ RONCANCIO y Otro.

Se incorporan los correos electrónicos allegados los días 25 de marzo y 20 de abril de 2022 por parte de la apoderada del extremo demandante, a través de los cuales acredita la remisión del citatorio contemplado en el artículo 291 del C.G.P., debidamente diligenciado, a la dirección física de la demandada MARIA SUSANA GONZÁLEZ RONCANCIO, del cual se obtuvo resultado positivo de entrega (archivo 07), así como del aviso establecido en el artículo 292 ibídem en las direcciones físicas de la mencionada demanda y de la señora MARLEN JACQUELINE GONZÁLEZ RONCANCIO (archivo 08), frente a quien, cabe advertir, ya se dispuso su notificación por conducta concluyente en auto de fecha 27 de abril de 2022.

Como quiera que la demandada MARIA SUSANA GONZÁLEZ RONCANCIO recibió en debida forma su comunicación el día 31 de marzo de 2022, tal como lo certifica la empresa de mensajería empleada para tal fin, se tendrá por notificada mediante aviso el día 04 de abril de 2022, sin que dentro del término legal de traslado hubiese allegado pronunciamiento alguno.

Finalmente, respecto al escrito allegado el 16 de mayo de 2022 por la apoderada de las demandantes (archivo10) a través del cual alude descorrer el traslado de la excepción de mérito propuesta por la demandada MARLEN JACQUELINE GONZÁLEZ RONCANCIO, se pone de presente que hasta la presente no ha sido formulada excepción de mérito alguna que amerite dicho traslado.

A fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, por secretaría verifíquese la existencia de respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y, en su defecto, realícese el requerimiento pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

(Arc.11)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 30 de agosto de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 133

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da98b4fd1772dcb80303013484f16c0ed3c97fbe97ac4e53c45d6da5d7f978a**

Documento generado en 29/08/2022 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS:	GERMAN BUITRAGO MEJIA Y OTRA
RADICACIÓN:	2022 – 00207 – 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO
PROVEÍDO:	INTERLOCUTORIO N°

Como quiera que la anterior demanda se presentó en debida forma, reúne las exigencias legales y los títulos prestan mérito ejecutivo, con base en los artículos 422 y 430 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo para el pago de sumas de dinero de mayor a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GERMAN BUITRAGO MEJIA y ALICIA MEJIA DE BUITRAGO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare Sin Número

1.1 Por la suma de \$509.025.092 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado.

1. 2. Por \$1.209.190 que corresponde a los intereses corrientes contenidos en el pagare de la referencia.

1.3 Por \$59.058.804 que corresponde a los intereses moratorios contenidos en el pagare de la referencia conforme se solicitó en el literal C de la pretensión 1.1 de la demanda.

1.4. Por \$6.008.448 de los intereses por alivio del programa acompañamiento a deudores afectados por el covid 19.

1.5 Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados desde el 11 de febrero de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LIBRAR mandamiento ejecutivo para el pago de sumas de dinero de mayor a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GERMAN BUITRAGO MEJIA, por las siguientes sumas de dinero:

2. Pagare N°180-40658

2.1 Por la suma de \$29.840.517 que corresponde al capital contenido en el pagaré antes relacionado.

2.2 Por los intereses de mora de la suma mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el 11 de febrero de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4. ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 431 y 432 *ibidem*.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290, 291, 292 y 301 *ibidem* o en su defecto conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

6. OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales -DIAN- para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7. RECONOCER personería jurídica al Doctor JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía N°9.856.281 de Pensilvania, portador de la tarjeta profesional N°101.484 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado del ejecutante en los términos y para los efectos del poder allegado a folio 1 del archivo de anexos.

7. REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco días aporte el original del título base de la ejecución conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, para lo cual podrá acercarse al Juzgado el día martes o viernes en horario de 8 am a 12 m.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., <u>30 de agosto de 2022</u> Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>133</u>

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1228841

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **9856281** y la tarjeta de abogado (a) No. **101484**

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab94cdfcc1a80cfc9ced938c3d38997651e5fc1866731d93893d009845caa6b4**

Documento generado en 29/08/2022 05:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>